

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo el Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Serenísimo Señor Infante D. José Eugenio de Baviera y Borbón.—Página 1794.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Albarracín, a D. Francisco Javier García Blasco.—Página 1794.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando para las vacantes que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1794 y 1795.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Duque de Rubí, con Grandeza, a favor de D. Fernando Weyler y Santacana.—Página 1795.

Otra ídem id. id. en los Títulos de Duque de Seo de Urgel y Marqués de Martínez Campos, ambos con Grandeza de España, a favor de don Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca.—Página 1795.

Otra ídem id. id. en el Título de Marqués de Rocaverde a favor de doña María de las Mercedes de Arriba y Moyna.—Página 1795.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando exceptuados de la obligación de llevar el libro de Ventas y Operaciones a que se refiere la base 6.ª de la Ordenación de la Contribución industrial y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, a los industriales de las Tari-

jas, Secciones y Epígrafes que se mencionan.—Páginas 1795 y 1796.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los Institutos provinciales de Higiene, que tengan completas sus Secciones, organicen cursos de análisis clínicos y sanitarios y de desinfección, dedicados a los Farmacéuticos titulados.—Páginas 1796 y 1797.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio García Esteban, Alcalde del Ayuntamiento de Villabrágima (Valladolid), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Mayo de 1929.—Página 1797.

Otra nombrando a D. Andrés Pérez Farando Profesor adjunto de Física, Química y Mecánica del Colegio politécnico de La Laguna.—Página 1797.

Otra resolviendo la petición de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, sobre que se rectifique y amplíe la Real orden de 25 de Marzo del año actual, relativa a la distribución del crédito para atender los servicios de excavaciones arqueológicas que costea el Estado.—Páginas 1797 y 1798.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio César Sánchez Gómez, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela.—Página 1798.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Laguardia (Alava) y Morón de la Frontera (Sevilla), solicitando subvención del Estado por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1798.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas.—Páginas 1798 y 1799.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Elías Akuja y Andría, de Cádiz, por la suma de 500 pesetas que ha donado para premiar a uno de los alumnos distinguidos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 1799.

Otra ídem que la Real orden de 9 del mes actual se entienda rectificada en el sentido de ser el Marqués de Bellamar el que realiza la donación, que se indica, al Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 1799.

Otra ídem se anuncien al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.—Página 1799.

Otra declarando podrán posesionarse de su destino ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de su residencia los Maestros nombrados en propiedad para Escuelas nacionales, en cuyo plazo reglamentario de posesión figure el tiempo de las vacaciones de Navidades.—Página 1799.

Otra disponiendo se declare que los preceptos de la Real orden número 2.294, de 15 del mes actual, sólo se refieren a ampliación de plazo para la tramitación de las solicitudes y presentación de documentos para las oposiciones a ingreso en el Magisterio y para el abono de los correspondientes derechos, pero de ninguna manera para modificar las condiciones que habian y que han de reunir los aspirantes en cuanto a la edad y título profesional.—Página 1799.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando extinguida la Sociedad mutua de seguros de ganados "La Unión Valenciana", domiciliada en Valencia, Jerusalén, 2, tercero.—Páginas 1799 y 1800.

Otra disponiendo se constituya en Navarra un Comité paritario provincial, con residencia en Pamplona, del grupo de Siderurgia, Metalurgia y derivados.—Página 1800.

Otras declarando vincularas a los señores que se mencionan las casas baratas que se indican.—Páginas 1800 a 1804.

Otra dictando reglas para la interpretación de lo ordenado en las disposiciones que se indican, referentes a la preferencia que se concede a los Graduados de Escuelas Sociales para ocupar cargos dependientes de los Organismos paritarios y de los servicios de carácter social de este Ministerio.—Página 1804.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Comité de Defensa de la Producción Nacional del Consejo Superior de Economía.—Páginas 1804 y 1805.

Otra ídem a D. Carlos Hernández Lázaro, D. Juan Tomás de Gandarías y Duración y D. Tomás Ibarra y Lasso de la Vega, Presidentes, respectivamente, de las Secciones de Agricultura, Industria y Comercio del Consejo Superior de Economía Nacional.—Página 1805.

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1930.—Declarando definitivamente la propuesta de aspirantes a las oposiciones para proveer plazas de Oficiales y Auxiliares en el Ayuntamiento de Albacete; y rectificando en la forma que se determina las condiciones de la convocatoria.—Página 1805.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando que han sido depositados en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones los instrumentos de ratificación por Checoslovaquia y Japón, respectivamente, de los Protocolos de revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y de adhesión de los

Estados Unidos de América al referido Estatuto.—Página 1805.

Idem id. id. el instrumento de ratificación por Italia del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.—Página 1805.

Idem id. id. el instrumento de ratificación por parte del Gobierno rumano del Convenio Internacional relativo a indemnización por paro en caso de naufragio.—Página 1805.

Idem id. id. el instrumento de ratificación por parte de Yugoslavia de la declaración de adhesión de dicho país a la disposición facultativa prevista en el Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Página 1805.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1806.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués.—Página 1806.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por la Mutual Franco Española contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Palma, a anotar un mandamiento de embargo.—Página 1806.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales. Lista de los opositores definitivamente admitidos y número que han obtenido en el sorteo celebrado para determinar el orden con que han de actuar.—Página 1808.

**HACIENDA.**—Concediendo licencia, prórroga de licencia por enfermo y ampliaciones de plazos posesorios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1809.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del

mes de Septiembre de 1930.—Página 1810.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilios a las industrias.—Peticiónes de auxilio para las industrias que se determinan.—Página 1813.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1814.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Aprobando el contrato de arrendamiento de la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco, de esta Corte, para la instalación en la misma de los servicios de la Escuela Superior de Comercio.—Página 1814.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. José María Antón Tari, fiador del contratista de las obras del edificio con destino a Escuela graduada, para niños, en Alicante, solicitando la devolución de la fianza.—Página 1814.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, la provisión de las plazas de Profesores auxiliares numerarios que se indican, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se determinan.—Página 1815.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas el concurso celebrado para el suministro de cinco grúas eléctricas monocables y tres cucharas para el puerto de Motril.—Página 1816.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Pliegos 1 y 2.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Núm. 2.792.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a Mi muy amado sobrino el Serenísimo Señor Infante Don José Eugenio de Baviera y Borbón,

Vengo en concederle el Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Núm. 2.793.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la S. I. Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Alba-

rracín, por promoción de D. Angel Emilio Rabanaque, a D. Francisco Javier García Blasco, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 528.

Excmo. Sr.: Anunciadas a concurso de méritos, según previene el artícu-

lo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio último, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las vacantes que deben proveerse con sujeción a las normas de dicho precepto, a propuesta de dicho Ministerio y

como resultado de las ternas elevadas por los Jefes de los Centros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para las vacantes que se indican a los Porteros que se mencionan en la siguiente relación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de Instrucción pública, Gobernación y Trabajo y Previsión.

RELACION que cita la Real orden de esta fecha.

CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE SIRVE	DEPENDENCIA DONDE SE LES DESTINA
Tercero.....	Eusebio Fernández del Río.....	Correos de Zamora.....	Biblioteca provincial y del Instituto de Zamora.
Idem.....	Juan Ruiz Román.....	Telégrafos de Barcelona.....	Instituto de Segunda enseñanza de Lérida.
Idem.....	Victoriano Estévez Blázquez....	Correos de Avila.....	Biblioteca provincial y del Instituto de Avila.
Cuarto.....	Enrique del Rey Pérez.....	Escuela Industrial de Sevilla....	Universidad de Sevilla.
Segundo.....	Francisco Crespillo Rodríguez...	Telégrafos de Barcelona.....	Universidad de Barcelona.
Tercero.....	Juan García Díaz.....	Telégrafos de Ronda.....	Alhambra de Granada.
Cuarto.....	José Osana Sigüenza.....	Archivo general de Indias.....	Biblioteca Nacional.

Madrid, 15 de Diciembre de 1930.—P. D., R. Benítez de Lugo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 1.046.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente, y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Duque de bí, con Grandeza, a favor de D. Fernando Weyler y Santacana, por defunción de su padre D. Valeriano Weyler y Nicoláu.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.047.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Seo de Urgel y Marqués de

Martínez de Campos, ambos con Grandeza de España, a favor de D. Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca, por defunción de su padre D. Ramón Martínez de Campos y Rivera.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.048.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Rocaverde, a favor de doña María de las Mercedes de Arriola y Moyna, por defunción de su madre doña Emilia de Moyna y Alzaga.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 881.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Noviembre del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada recogiendo las aspiraciones de buen número de entidades comerciales e industriales, acerca de la conveniencia, tanto para la Hacienda como para los contribuyentes, de ampliar las excepciones a llevar el Libro de Ventas u Operaciones establecidas hasta la fecha:

Considerando que la base 3.ª de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, manteniendo como cuota mínima por el ejercicio de cualquier industria, comercio o profesión las que fijan para cada caso los epígrafes de las tarifas, establece, como base del impuesto, el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos al mismo, salvo los casos expresamente exceptuados que determina la base 6.ª y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926:

Considerando que estas excepciones, aun comprendiendo un buen número de industrias, la experiencia ha de-

mostrado que no han sido bastantes para conseguir la debida eficacia de la nueva modalidad del tributo, fácilmente conseguible con la eliminación, siquiera temporal, de aquellos conceptos tributarios que a los tipos actuales de imposición producen liquidación, con resultados negativos por superarles las cuotas mínimas de tarifa que tienen señaladas:

Considerando que la extensión prudencial y con carácter temporal de las excepciones habría de reducir, no ya sólo el trabajo impropio de la Administración, sin utilidad práctica alguna, si que también las molestias que para modestísimos industriales representa llevar el Libro reglamentario de Ventas y la presentación de las declaraciones juradas, cuyas comprobaciones se hacen más difíciles cuanto más pequeña es la cuantía de los asientos que en aquél figuran, aparte de que, instruido el contribuyente con más eficacia por la Administración, y aun aleccionando con el ejemplo a los que de momento estuvieran exentos, permitiría ir paulatinamente a la generalización del sistema, sin protestas atendibles y con manifiesto beneficio para el Tesoro:

Considerando que, si a lo expuesto pudiera objetarse la posibilidad del caso que en un determinado concepto de las tarifas, de los que ya están exceptuados o de los que pudieran exceptuarse, figurara un industrial que, separándose de la regla general, tuviera un volumen de ventas u operaciones que al actual tipo de imposición su liquidación fuera positiva, siempre resultará que esta circunstancia, cuando sea excepcional, no puede justificar las molestias y perjuicios que se ocasionan a todos los demás que tributan por igual concepto por cuota mínima, pero con liquidación negativa por el volumen de ventas, y que también es de tener en cuenta que aun en estos casos excepcionales que pueden presentarse, el importe de la cuota suplementaria sería de poca importancia por su reducida cuantía y nunca de ejemplaridad para el rendimiento del tributo que pudiera justificar el mantenimiento del régimen en vigor; y

Considerando que ampliadas extraordinariamente las excepciones, que ha sido preciso enumerar prolijamente dada la redacción del texto de la Ordenación, se hace conveniente, para evitar confusiones y vulgarizar el conocimiento de la obligación tributaria, cuyas reglas deben ser siempre sencillas, fácilmente asequibles y directamente afirmativas, formular como **colario en una norma genérica la afir-**

mación de cuáles son los industriales, comerciantes y profesionales que, por interpretación de esta misma Real orden, quedan obligados, sin excusa ni pretexto, a llevar el Libro de ventas, obligación que la Administración debe exigirles de un modo ineludible.

Esta Junta superior consultiva es de dictamen proponer a V. E. que ampliando las excepciones a llevar el Libro de ventas u operaciones a que se refiere la base 6.ª de la Ordenación de la Contribución industrial y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, se entiendan exceptuados de dicha obligación los siguientes industriales de las tarifas, secciones, clases y epígrafes que se expresan a continuación:

En la tarifa 1.ª, sección 1.ª, todos los comprendidos en los epígrafes de las clases 8.ª, 9.ª, 9.ª bis, 10, 11, 11 bis y 12, y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.ª; los del epígrafe 14 de la clase 4.ª; los de la clase 4.ª bis y los del epígrafe 15 de la clase 5.ª

En la tarifa 1.ª, sección 2.ª, los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase 4.ª que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas y los tratantes en ganado del epígrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª todos los de las clases 1.ª y 2.ª, excepto los del número 6 de la clase 1.ª; los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis, y 28 de la clase 3.ª; todos los de los epígrafes de la clase 4.ª, excepto los números 1, 9 y 10 y todos los comprendidos en las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.ª los del epígrafe 6 de la clase 3.ª y los comprendidos en todos los epígrafes de las clases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, no tratándose de talleres que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Y que, por lo tanto, quedan sujetos a llevar el mencionado Libro de ventas u operaciones los industriales que a continuación se expresan:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, to-

dos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase cuarta, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.ª, y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Agosto último, que aprobó el Reglamento de servicios farmacéuticos e Inspectores farmacéuticos titulares encomienda a éstos la verificación de ciertos análisis y la práctica de los servicios de desinfección en los Municipios rurales. Será, pues, de la alta conveniencia que tales prácticas tengan, desde el primer momento, la debida correlación y armonía con las ya establecidas en los servicios confiados a los Institutos provinciales de Higiene, a fin de alcanzar de unos y otros la mayor uniformidad de criterio en los métodos y técnicas y en la interpretación de los resultados obtenidos.

A tal efecto, considérase preciso que el personal técnico que haya de encargarse en el ambiente rural de dichos servicios, conozca los que se realizan en su correspondiente Instituto

provincial de Higiene, practique en sus Laboratorios y en sus Parques de Desinfección y de desparasitación y se identifique con su propio personal, todo lo cual redundará seguramente en una mayor eficacia de los servicios sanitarios municipales y provinciales.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Institutos provinciales de Higiene, que tengan completas sus Secciones, organicen cursos de análisis clínicos y sanitarios y de desinfección, dedicados a los Farmacéuticos titulares, dándose la preferencia a aquellos que por residir en núcleos de población, obligados a establecer Laboratorio, aspiren a ser sus titulares matos. Estos cursos empezarán lo más tarde en Febrero de 1931, a cuyo fin se hará por aquellos Centros y con la debida anticipación la oportuna convocatoria.

2.º Todos los farmacéuticos titulares, Inspectores municipales, tendrán derecho a la asistencia a estos cursos, para lo cual, los Institutos provinciales de Higiene procurarán organizarlos en tal forma que, durante un año, puedan concurrir a ellos todos los farmacéuticos de la provincia respectiva que lo soliciten. Los que no lo hagan, o no logren el certificado de aptitud correspondiente, se entenderá que renuncian a encargarse de las funciones que les otorga el artículo 6.º del Reglamento en sus apartados d), e) y h) y el artículo 16 y siguientes del capítulo 5.º Se excluyen, sin embargo, de esta obligación de asistencia a los farmacéuticos que justifiquen debidamente ante la Inspección provincial de Sanidad haber realizado estos cursos en otros Centros oficiales, con anterioridad a esta disposición; y

3.º La Dirección general de Sanidad señalará las materias que han de comprender estos cursos y el número de lecciones de que han de constar, así como las demás normas a que deberán sujetarse los Institutos provinciales de Higiene en estas enseñanzas y en las pruebas de aptitud final.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la mayor eficacia de la organización sanitaria provincial, las localidades que actualmente cuentan con Subbrigadas Sanitarias creadas por los Institutos provinciales de Higiene y dispongan de Laboratorio clínico-bacteriológico y de medios y aparatos de desinfección, sean relevados sus Ayuntamientos de la obligación de crear un laboratorio municipal, por cuanto así se evita una inútil y antieconómica dualidad de servicios. Del propio modo los Laboratorios municipales crea-

dos o que puedan crearse por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Febrero de 1925 y 16 de Agosto último, tendrán el carácter de Subbrigadas sanitarias filiales de los Institutos de Higiene, con todas las ventajas que de la existencia de esta fusión puedan derivarse.

Las dudas e incidencias que pudieran haber en la organización y acoplamiento del personal facultativo y técnico auxiliar de estos Centros, serán resueltas por la Dirección general de Sanidad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 2.327.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio García Esteban, Alcalde del Ayuntamiento de Villabrágima (Valladolid), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 9 de Mayo de 1929, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“El Ayuntamiento de Villabrágima (Valladolid), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Mayo último, por la que se dispuso abonase al Maestro que fué de aquella Escuela, D. Custodio Movilla Gangoso, la cantidad correspondiente al emolumento casa-habitación. El Ayuntamiento fundamenta su petición en el hecho de que durante el tiempo que el Sr. Movilla desempeñó interinamente la Escuela nacional de niños de aquella localidad, no ocupó la casa-habitación que para el mismo tenía destinada la Corporación municipal, ya que no residía en dicha localidad y sí en la limítrofe de Tordehumos, en la que ejercía el cargo de Maestra su esposa.

La Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspección informan que procede desestimar el recurso, ya que el Ayuntamiento no ha cumplido con lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio, sin que se pueda tomar en cuenta el hecho de no haber habitado el Maestro la casa que dice tenía destinada para el mismo, ya que, según afirma la Inspección,

posee una sola habitación que debió ser ocupada por la Maestra, para la que por la Autoridad local fué destinada, y por ello no ha percibido indemnización alguna.

El Negociado y Sección proponen igualmente sea desestimado el recurso.

Esta Comisión, después de examinar este expediente, entiende que procede informar en el sentido propuesto por la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, y desestimar, por tanto, el recurso.”

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.328.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 6 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Pérez Faraudo, Profesor adjunto de Física, Química y Mecánica del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 2.600 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.329.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se rectifique y amplíe la Real orden de 25 de Marzo del corriente año, relativa a la distribución del crédito para atender los servicios de excavaciones arqueológicas que costea el Estado en el sentido que expresa en su petición, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se rectifique y amplíe el apartado número 17 de la citada Real orden de 25 de Marzo, que

se entenderá redactado en la siguiente forma, "para las excavaciones en el Cerro de los Castillejos, término municipal de Sanchorreja (Avila), y en el Cerro de las Cogotas y su necrópolis, término de Cardenosa (Avila)", etc., quedando subsistente todo lo demás que se expresa en el referido apartado.

Segundo. Que D. Juan Cabré Aguiló, Delegado Director de las excavaciones en el Cabezo de Alcalá (Azaila), partido judicial de Híjar (Teruel), queda autorizado para emplear y justificar, toda o parte de la cantidad de 7.000 pesetas consignadas para estas excavaciones en el apartado 4.º de la referida Real orden de 25 de Marzo último, en las excavaciones de la necrópolis de las Cogotas, sita en el término de Cardenosa (Avila), ya que la urgencia del caso así lo requiere.

Tercero. Que siendo insuficiente la cantidad de 5.000 pesetas consignadas en el apartado número 18 de la referida Real orden de 25 de Marzo, el crédito que se le asigna se amplía en 2.000 pesetas más, siendo, por lo tanto, 7.000 pesetas la suma que se le concede para las excavaciones en Castros Titania y otras ruinas y yacimientos arqueológicos de Galicia, y especialmente en la Citania de Santa Tecla, término de la Guardia (Pontevedra), cuya suma será librada a nombre del Delegado Director de las excavaciones D. Cayetano Mergelina Luna, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, y cuya suma será librada a justificar por gastos hechos en las excavaciones antes indicadas.

Cuarto. Que el apartado número 19 de la tantas veces repetida Real orden de 25 de Marzo, que se refiere a la necrópolis visigoda de Simancas (Valladolid), se amplíe el sitio a excavar, quedando dicho apartado en la siguiente forma: "para las excavaciones en la necrópolis visigoda de Simancas (Valladolid), y para las exploraciones en el Castro de Dueñas y término de Padilla de Duero", quedando subsistente todo lo demás de este apartado lo, autorizando al Delegado Director de las excavaciones D. Saturnino Riera Manescau, para ampliar y justificar las 2.000 pesetas consignadas por la repetida Real orden en su apartado 19 en las excavaciones que se mencionan.

En todo lo demás, y conjuntamente con la rectificación hecha por Real orden de 8 de Abril del corriente año, respecto al apartado 14, queda subsistente cuanto en la Real orden de 25 de Marzo se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.330.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo al Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela D. Julio César Sánchez Gómez, a contar desde el día 5 de Diciembre último siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio, y considerándose, por tanto, ampliado el plazo de posesión del interesado en su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.331.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguardia (Alava) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Laguardia (Alava) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.332.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.333.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 23 de Febrero de 1928 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al

Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.334.

Ilmo. Sr.: Comunicado a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz el generoso rasgo del patricio gaditano D. Elías Ahuja y Andría, al ofrecer la suma de 500 pesetas para premiar a uno de los alumnos distinguidos de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a dicho señor por tan altruista desprendimiento en favor de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.335.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Real orden de 9 del corriente mes y año publicada en la GACETA del 12, por la cual se acepta y se dan las gracias por el donativo que el Marqués de Villamar hace al Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido de ser el Marqués de Bellamar el que realiza tal donación y no el de Villamar, como por error figura en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.336.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a continuación mencionadas las plazas de

Profesores auxiliares numerarios con destino a las enseñanzas que asimismo se expresa, dotadas dichas plazas con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y con sujeción a los Reales decretos de 30 de Enero y 26 de Julio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, que establece el número 2 del artículo 4.º del segundo de los citados Reales decretos, las siguientes vacantes de Profesores auxiliares:

En las Escuelas de Algeciras: Gramática y Caligrafía. Dibujo artístico.

En la Escuela de Barcelona: Modelado y vaciado. Dibujo artístico.

En la Escuela de Cádiz: Dibujo lineal.

En la Escuela de Ciudad Real: Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

En la Escuela de Córdoba: Dibujo artístico.

En la Escuela de La Coruña: Modelado y vaciado.

En la Escuela de Granada: Dibujo artístico.

En la Escuela de Madrid: Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción. Dibujo lineal (tres plazas).

En la Escuela de Santiago: Dibujo artístico.

En la Escuela de Sevilla: Dibujo artístico.

En la Escuela de Toledo: Gramática y Caligrafía.

En la Escuela de Valencia: Modelado y vaciado.

En la Escuela de Zaragoza: Dibujo artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.337.

Ilmo. Sr.: Accediendo a reiteradas solicitudes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros nombrados en propiedad para Escuelas nacionales, y dentro de cuyo plazo reglamentario de posesión figure el tiempo de las vacaciones de Navidades, podrán posesionarse de su destino ante la Sección administrativa de la provincia de su residencia.

2.º Las Secciones administrativas

que otorguen la posesión extenderán el acta correspondiente, telegraphiando la fecha a la de la provincia del destino para que ésta decreta el cese del interino, con la del día anterior a aquélla. El acta será enviada con urgencia a la Sección administrativa de la provincia de la Escuela del nombrado, para que la mencionada dependencia transcriba el acta en el correspondiente título administrativo.

3.º Los interesados quedan obligados a formalizar la documentación para el expediente personal, Escalafón y nóminas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.338.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido duda en cuanto al alcance de la Real orden número 2.294, de 15 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare que los preceptos de la mencionada soberana disposición sólo se refieren a ampliación de plazo para la tramitación de las solicitudes y presentación de documentos para las oposiciones a ingreso en el Magisterio y para el abono de los correspondientes derechos, pero de ninguna manera para modificar las condiciones que habían y que han de reunir los aspirantes en cuanto a la edad y título profesional, condiciones que inexcusablemente han de contarse el día 17 de los corrientes, fecha en que terminaron los treinta días de la convocatoria, con arreglo a la Real orden de 20 de Octubre (GACETA del 24) y Circular de esa Dirección general, de 10 del pasado Noviembre (GACETA del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.490.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en el Negociado técnico de la Inspección

ción general de Seguros y Ahorros en el expediente de la Sociedad de Seguros de ganados "La Unión Valenciana"; y

Considerando que en su liquidación, ya ultimada, han sido cumplidos todos los trámites legales y reglamentarios, y que ha transcurrido el plazo que fijan los anuncios a que se refiere el artículo 123 del Reglamento de Seguros, sin que exista reclamación alguna pendiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare extinguida la Sociedad mutua de Seguros de ganados "La Unión Valenciana", domiciliada en Valencia, Jerusalén, 12, 2.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.491.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato libre profesional de Metalúrgicos de Vera de Bidasoa, en solicitud de que se cree un Comité paritario del grupo cuarto, a) (Siderurgia, Metalurgia y derivados), con residencia en Pamplona y jurisdicción en toda la provincia de Navarra, petición que basa en el malestar que en la industria metalúrgica de dicha provincia se observa por la carencia de un organismo que venga a resolver en términos de conciliación y cordialidad las cuestiones suscitadas, o que se planteen, entre patronos y obreros del expresado ramo; y considerando que uno de los más caracterizados fines de la organización corporativa nacional es atender a la resolución conciliadora y transigente de cuantas diferencias se produzcan entre los sectores patronal y obrero en términos que conduzcan a establecer la mutua satisfacción entre ambas manifestaciones del trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se constituya en Navarra un Comité paritario provincial, con residencia en Pamplona, del grupo de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Comité que habrá de estar integrado por siete Vocales efectivos y tres suplentes en cada representación, siendo elegidas estas representaciones por las Asociaciones patronales Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos de Navarra, Pamplona, con 233 socios, y la Sociedad Anónima

Fundiciones de Vera, Vera de Bidasoa, con 220 socios; y por las obreras Sociedad Profesional de Metalúrgicos, Pamplona, con 90 obreros; Sociedad de Obreros de Hierro y demás metales, con 1.305 obreros; Sociedad de Obreros Hojalateros, Pamplona, con 35 obreros; Sindicato Libre Profesional de Metalúrgicos, Pamplona, con 169 obreros, y la Sociedad Profesional de Metalúrgicos, Pamplona, con 75 obreros, en unión de las entidades patronales y obreras que se inscriban en el Censo electoral, social, patronal y obrero de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y transcurrido dicho plazo y con fijación completa de las entidades que tendrán derecho a elegir representación, se determinará aquel en el cual han de verificarse las elecciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.492.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sánchez Such en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 10 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 460 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.882,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Sánchez Such la casa barata y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.312 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.293, libro 460 de Afueras, folio 219; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.493.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Fernández Suay en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 14 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 484 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya

adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.352,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Angeles Fernández Suay la casa barata y su terreno, núm. 1 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.510 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.293, libro 400 de Afueras, folio 213; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.494.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José García Aznar, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 10 de Marzo de 1930 ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 458 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.587,54 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José García Aznar la casa barata y su terreno número 2 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.311 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400 de Afueras, folio 216, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.495.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carmelo Valero Royo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 10 de Marzo de 1930 ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 459 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.882,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Carmelo Valero Royo la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.213 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400 de Afueras, folio 222, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones esta-

blecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.496.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Noguera Moratal en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 12 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 474 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Félix Noguera Moratal la casa barata y su terreno, número 5 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.314 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400 de Afueras, folio 225, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos

hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.497.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Villarrubia Guillén en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 12 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 475 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Miguel Villarrubia Guillén la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.315 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400 de Afueras, folio 228, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.498.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Ferri Genoveva, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 486 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado, que corresponda a su casa, que en este caso, y según es-

critura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Antonio Ferri Genoveva la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.316 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400 de Afueras, folio 231; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.499.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Bodi Giner, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acre-

ditada con la escritura de compra hecha en Valencia a 12 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 476 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado, que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 13.285,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francisco Bodi Giner la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.318 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400 de Afueras, folio 237; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.500.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis España Damiá, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 31 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 602 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.427,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Luis España Damiá la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.317 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400, de Afueras, folio 234; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condi-

ciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1501.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Blas Andrés Martín, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 31 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 603 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 25, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 13.949,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Blas Andrés Mateu la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.309 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.298, libro 400, de Afueras, folio 210; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los

créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1502.

Ilmo. Sr.: Para la debida interpretación de lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto número 2.284, de este Ministerio, de 19 de Octubre último, y de la Real orden número 1.213, de 29 del mismo mes, que se insertan en las GACETAS de 22 y 30 de Octubre, referentes a la preferencia que se concede a los Graduados de Escuelas Sociales para ocupar cargos dependientes de los organismos paritarios y de los servicios de carácter social de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para acreditar su calidad de Graduado de Escuelas Sociales, tanto en los concursos a que se presentaren como para la toma de posesión, en su caso, de los cargos que se especifican en el artículo 62 del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, habrán de presentar los interesados el diploma de Graduado o de Graduado superior de la Escuela Social en que hubiesen cursado sus estudios, sin cuyo requisito no podrá dárseles posesión del cargo para que hubieran sido designados, ni percibir sus haberes.

2.º Que los Graduados de las Escuelas Sociales que con anterioridad a la presente Real orden estuviesen desempeñando cargo para los que se haya tenido presente esta calidad, deberán asimismo proceder, en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, a proveerse del correspondiente diploma de Graduado.

3.º Que el certificado de estudios no tendrá en ningún caso validez para estos fines.

4.º Que los Presidentes de Comités paritarios o los Jefes de los Servicios a quienes corresponda, quedan obligados a dar cuenta del cumplimiento de este trámite al Patronato de Cultura Social en todos aquellos casos en que concurren las circunstancias que se dejan indicadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 495.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 9 de Septiembre último aprobando el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Superior de Economía, dispone en su artículo 16 que el Comité de Defensa de la Producción Nacional de dicho Consejo se compondrá, bajo la presidencia del Director general de Industria, de quince Vocales, de los que cuatro han de ser designados entre los representantes del Estado y ocho entre los titulares de la representación corporativa, siendo los tres restantes el Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, el Ingeniero de mayor categoría de la Dirección general de Industria y el Jefe de la Sección de Defensa de la Producción Nacional, que actuará como Secretario. Por ello procede que, constituido ya el Consejo de la Economía Nacional, se designen los doce Vocales que con las personas antes mencionadas integren dicho Comité, cuyo funcionamiento inmediato hace indispensable el gran número de asuntos de su competencia pendientes de despacho.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de dicho Comité a los señores: Jefe de Sección del Ministerio del Ejército, representante de dicho organismo en el Consejo; Jefe de la Sección de Industrias civiles, en representación del Ministerio de Marina; Director general de Aduanas, en representación del Ministerio de Hacienda, y Director general de Minas y Combustibles, en representación del Ministerio de Fomento; y como Vocales pertenecientes a las distintas clases de representación corporativa a que se refiere el artículo 6.º del alu-

ido Reglamento, a los señores: don Mariano Matesanz de la Torre, D. Luis Bosch y Labrús y D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano, propuestos, respectivamente, por los agricultores, industriales y comerciantes del Consejo, y D. Gregorio Prados Urquijo, don José de Caralt, Conde de Caralt; don Gregorio González Suso, D. Lucio Martínez Gil y D. Eduardo Landeta y Aburto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

#### RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Superior de Economía.

#### Núm. 496.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre pasado que el Ministerio de Economía Nacional pueda reunir separadamente a los representantes corporativos de los tres grupos, agrícola, industrial y comercial, del Consejo Superior de Economía, para someter a su deliberación los asuntos que estime oportuno, nombrándose para cada uno de ellos un Presidente que en ausencia de el del Consejo o de sus Vicepresidente, pueda presidir estas reuniones parciales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Carlos Hernández Lázaro, D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona y D. Tomás Ibarra y Lasso de la Vega, Presidentes, respectivamente, de las Secciones de Agricultura, Industria y Comercio del Consejo Superior de Economía Nacional.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

#### RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Superior de Economía.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS  
CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE  
CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE

Oposiciones para proveer plazas de Oficiales y Auxiliares en el Ayuntamiento de Albacete.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA núm. 323, del 20 de Noviem-

bre último, se estiman las instancias de las clases relacionadas a continuación, por reunir las condiciones de la convocatoria, con la que se declara definitiva dicha propuesta:

Sargento para la reserva Juan Pérez Morcillo, de veintinueve años de edad. Cabo licenciado, Manuel Izquierdo Pajares, de treinta y dos años.

Sargento de complemento, José Joaquín Rodríguez Pajares, de veinticuatro años.

**Advertencias.**—A propuesta del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de que dependen las plazas de que se trata, se rectifican las condiciones de la convocatoria publicada en 20 de Octubre último, en el sentido siguiente:

1.ª Tema 15.—Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases y medidas que comprenden.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas. Medidas de capacidad.—Medidas ponderales o de peso.—Sistema monetario español.—Especies de moneda.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas.—Medidas monetarias.

2.ª Tema 16.—Numeración romana. Cifras de numeración.—Sistema de escritura.—Números romanos.—Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.

3.ª Turno reservado a las clases del Ejército.—Una plaza de Oficial de tercera clase, una de Auxiliar de primera clase y dos de Auxiliares de segunda, con los sueldos respectivos de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas anuales, señaladas con los números 14, 17, 20 y 23 del Escalafón de empleados administrativos.

El día 7 de Enero próximo, a las cinco de la tarde, tendrá lugar, en el referido Ayuntamiento de Albacete, los actos públicos de sorteo del orden en que han de actuar los opositores de cada grupo, celebrándose primeramente los del primer grupo que ha de actuar, o sea los que opten a plazas reservadas a licenciados del Ejército, cuyo resultado se publicará en la tablilla de anuncios del repetido Ayuntamiento y servirá de citación para los actos de ejercicios.

4.ª Los individuos que opten a plazas de los dos turnos, elegirán, por escrito, antes de dicho sorteo, el turno en que desean actuar.

5.ª El día 8 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, darán principio los ejercicios de oposición.

6.ª Según previene el vigente Reglamento de empleados, los opositores aprobados adquirirán derecho únicamente a cubrir las vacantes anunciadas en esta convocatoria, pero si alguno no tomase posesión dentro del plazo reglamentario, perderá el derecho adquirido y correrá el turno al siguiente que le siga en puntuación, para lo cual se hará por el Tribunal, al terminar los ejercicios, una relación de todos los aprobados, determinando la puntuación de cada uno por la que se determinará la vacante que cada uno ha de ocupar.

*Relación de las instancias desestimadas correspondientes a las clases que se mencionan, por los motivos que también se expresan:*

David de la Torre Escobar, por no acompañar los certificacados de re-

conocimiento médico y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

José García Espinosa, por exceder de la edad de treinta y cinco años, condición exigida en el anuncio de la convocatoria.

Madrid, 18 de Diciembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que, con fechas 30 de Octubre y 14 de Noviembre últimos, han sido depositados en la misma los instrumentos de ratificación por Checoslovaquia y Japón, respectivamente, de los Protocolos, de revisión del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, y de adhesión de los Estados Unidos de América del referido Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre último. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que el día 12 de Noviembre último ha sido depositado en aquella oficina el instrumento de ratificación por Italia del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general y en último término a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre último. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica haber sido depositado en dicha oficina, con fecha 10 Noviembre último, el instrumento de ratificación por parte del Gobierno rumano del Convenio internacional relativo a indemnización por paro, en caso de naufragio, adoptado con fecha 9 de Junio de 1920, en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su reunión de Génova, en la inteligencia de que, con arreglo al artículo 7.º del Convenio, entrará en vigor para dicho país en la misma fecha de su registro en la Sociedad de Naciones, que es la anteriormente dicha.

Lo que se hace público para conocimiento general y en último término a la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre último. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este

Ministerio haberse depositado el instrumento de ratificación por Yugoslavia, el 24 de Noviembre último, de la declaración de adhesión de dicho país a la disposición facultativa prevista en el Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, firmado en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de fecha 8 de Noviembre último. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Valença do Minho participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Núñez Martínez, hija de Juan Antonio y de Ana, natural de Entienza (Pontevedra), soltera, de ochenta y siete años de edad.

Madrid, 12 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en lo Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Galnares Torices, natural de Amezo (Santander), jornalero, soltero e hijo de Celestino y de María.

Madrid, 12 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Tegucigalpa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Diego López Martínez, natural de Burgos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Manzanas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Antonio Vara Pérez, Presbítero, natural de Zamora.

Madrid, 12 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en San Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Felipe Borrás Fernando, natural de Piles (Valencia) de treinta y tres años de edad, agricultor.

Madrid, 12 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Luisa Vigil González, natural de La Collada (Oviedo), de veintisiete años de edad, soltera, hija de Floro y Adolina.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués, se halla vacante, por fallecimiento de don José M. Sañudo Pacheco, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—  
El Subsecretario, Sánchez Baytón.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por la Mutual Franco Española contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Palma a anotar un mandamiento de embargo pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, a nombre de la Sociedad benéfica la Mutual Franco Española, contra D. Florentino y D. Ramón Fernández Vázquez y doña María Aguilar Cepeda, sobre reclamación de costas, fijadas en 1.500 pesetas, en 4 de Junio de 1928 se dictó auto, en el que se decretaba la retención de los muebles de todas clases y el embargo de los inmuebles de los demandados doña María Aguilar Cepeda y D. Florentino y D. Ramón Fernández Vázquez, en cantidad suficiente a cubrir la indicada de 1.500 pesetas, y que se practicaría en la forma dispuesta en los artículos 763 y 764 de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose, para que tuviese efecto lo acordado, exhorto al Juez de primera instancia de La Palma (Huelva), quien a su vez, en providencia de 28 de Junio, expidió mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad del partido, a fin de que se anotara preventivamente el embargo sobre la casa número 29 de la calle Reina Victoria, de La Palma:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de La Palma, presentado que fué en el anterior mandamiento, puso en el mismo, en 28 de Julio de 1928, la nota que sigue: "Denegada la anotación de embargo que se ordena en el anterior mandamiento por el defecto de resultar inscrita la finca a que se refiere a nombre de D. Adolfo Vázquez Alvar, en nuda propiedad, y de doña María Aguilar Cepeda, en usufructo; ambas personas distintas del embargado D. Florentino Alvarez Vázquez":

Resultando que el Juzgado de Buenavista, a petición de parte, adicionó el exhorto de referencia, devolviéndolo al Juez exhortado para que se llevase a efecto el embargo de bienes ordenados respecto a doña María Aguilar Cepeda, y caso de no designar otros de orden preferente, se tomase anotación preventiva en el usufructo que le correspondía en la casa de la calle Reina Victoria, número 29, y para que se requiriese a D. Florentino Fernández Vázquez, a fin de que se subsanara el defecto de la falta de inscripción, y como éste dejó de transcurrir el término concedido para practicar aquéllas sin efectuarlo, a instancias del presentante del exhorto se acordó librar mandamiento al Notario de La Palma para que expidiese copia de la escritura de distribución del haber hereditario de D. Adolfo Vázquez Alvar en los particulares referentes a la casa embargada por la Sociedad actora, y expedida que fué dicha copia y presentada en el Registro, se denegó su inscripción, por lo cual se entabló recurso contra dicha negativa, que fué resuelto por este Centro en 19 de Julio de 1929, revocando la calificación del Registrador, a fin de que se inscribiese la escritura de partición otorgada ante el Notario de La Palma, don Alejandro Cano, en 22 de Marzo de 1924, en cuanto a la hijuela que adjudicaba a D. Florentino Fernández Vázquez el nudo dominio de la casa indicada de la calle Reina Victoria, 29, de aquella ciudad, sin perjuicio del derecho que a favor de los coherederos o de los hijos establece la cláusula 8.ª del testamento, que se hará constar en la inscripción:

Resultando que en 31 de Mayo de 1929 se libró por el Juzgado del distrito de Buenavista, de Madrid, nuevo exhorto al Juzgado de La Palma, adicionándolo con un escrito de la representación de la Mutual Franco Española, y este último Juzgado, por providencia de 23 de Julio de 1929, acordó expedir de nuevo mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad, a fin de que se tomase anotación preventiva en la casa embargada como de la propiedad del demandado, D. Florentino Vázquez, con prohibición absoluta de venderla, gravarla ni obligarla, o, en otro caso, anotación de suspensión por el defecto subsanable de no estar inscrita la finca a nombre de D. Florentino Fernández y sí de su causante, D. Adolfo Vázquez Alvar:

Resultando que presentado en el Registro el anterior mandamiento, se puso en el mismo la siguiente nota:

"Denegada la anotación ordenada en este mandamiento en cuanto al usufructo de la finca embargada, por aparecer inscrita a favor de doña María Aguilar Cepeda, persona distinta del embargado, y suspendida en cuanto a la nuda propiedad, por aparecer inscrita a favor del embargado, con la limitación respecto a su derecho, que consta de las siguientes cláusulas, y que no se tiene en cuenta la anotación del embargo, y tomada la anotación de la suspensión en el tomo 182 del archivo, al folio 232, finca número 981 cuadruplicado, anotación A.

"Cláusulas 7.ª y 8.ª del testamento

de D. Alfonso Vázquez Alvar, que limitan los derechos de D. Florentino Fernández Vázquez:

"7.ª Es su expresa voluntad que a su sobrino D. Florentino Fernández Vázquez se adjudique en parte de pago de su porción hereditaria en nuda propiedad, cuyo pleno dominio adquirirá a la muerte de la heredera usufructuaria, la casa calle Reina Victoria, número 29, de esta villa, por la suma de 18.000 pesetas.

"8.ª Del remanente de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros instituye y nombra heredera usufructuaria a su expresada mujer, doña María Aguilar Cepeda, con expresa relevación de fianza y herederos en propiedad por partes iguales a sus sobrinos carnales D. Florentino, don Ramón, Adolfinia, Emilia, Eugenia y Carmen Fernández Vázquez, quienes la heredarán con la bendición de Dios y la suya. Si alguno de los nominalmente instituidos falleciere antes que la usufructuaria sin sucesión, la porción que hubiese de corresponderle acrecerá a los demás coherederos por iguales partes, excepto en cuanto a Adolfinia y Emilia, que heredarán su porción sus respectivos maridos; pero si el fallecido dejase descendencia, será sustituido el premuerto por sus hijos o descendientes legítimos."

Resultando que D. Narciso Espinosa de los Monteros, Procurador, a nombre de la Mutual Franco Española, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador de la Palma a inscribir el expresado mandamiento de embargo, fundándose en las consideraciones que siguen: que D. Adolfo Vázquez falleció en La Palma el 11 de Noviembre de 1923, bajo testamento otorgado el 19 de Julio de 1922 ante el Notario D. Alejandro Cano, no dejando a su fallecimiento más herederos forzosos que la cónyuge viuda de primeras nupcias por su cuota usufructuaria; que en dicho testamento figura, entre otras, además de la cláusula octava copiada en la nota, la cláusula séptima, que dice: "Es mi expresa voluntad que a mi sobrino D. Florentino Fernández Vázquez se le adjudique en parte de pago de su porción hereditaria en nuda propiedad, cuyo dominio pleno adquirirá a la muerte de la repetida heredera usufructuaria (la viuda doña María Aguilar Cepeda), la casa habitación de la calle Reina Victoria, de esta villa, por la suma de pesetas 18.000"; que la cláusula décimo-primera establece que por tener prestadas garantías personales con su firma a favor de su sobrino D. Florentino Fernández en distintos Bancos y establecimientos de crédito, es voluntad expresa del testador que si al ocurrir su fallecimiento no estuviese retirada y cancelada totalmente dicha garantía, su importe se adjudique por mitad exacta a sus sobrinos D. Florentino y D. Ramón Fernández Vázquez, en parte de pago de sus haberes respectivos, la suma o sumas que el testador hubiese satisfecho y pagado por concepto de la garantía mencionada, por constándole que sus dos sobrinos tienen de hecho constituida sociedad, aun cuando no la hayan formalizado legalmente, estima justo que en todo sean iguales en derechos y obligaciones; que fué otorgada escritura particular ante el Notario D. Juan Tirado en

22 de Marzo de 1924, habiendo correspondido a D. Florentino Fernández para pago de su haber de 22.735 pesetas la nuda propiedad de la casa de Reina Victoria, 20, por su valor de 18.000 pesetas, y para pago del resto, una participación en un crédito hipotecario y el pleno dominio de una participación de acciones; que D. Florentino Fernández era cobrador en La Palma de la Mutual Franco Española, cargo que afianzaba D. Adolfo Vázquez Alvar como principal pagador, y renunciando a los beneficios de orden y excusión y en el que había cesado D. Florentino con un saldo en contra de 2.147 pesetas 47 céntimos, por lo que se siguió juicio declarativo ordinario en el Juzgado del distrito de Buenavista, durante cuya tramitación se pagó el principal reclamado y se dictó sentencia condenando al demandado al pago de las costas causadas hasta la interposición de la demanda, siempre que no excediesen de 1.500 pesetas y todas las posteriores causadas y que se causasen; que para llevar a efecto dicha ejecución, se embargó la participación que en nudo dominio correspondía en la casa de la calle Reina Victoria al embargado y se denegó la inscripción del mandamiento por no figurar la finca a nombre del demandado, sino en nuda propiedad a favor de don Andrés Vázquez Alvarez; que presentada copia de la escritura de adjudicación, se denegó la inscripción por depender la adquisición del derecho por el adjudicatario de la finca de que sobreviviese la usufructuaria doña María Aguilar Cepeda, aunque por la misma causa había sido ya denegada la inscripción, y tramitado el recurso gubernativo, fué resuelto por este Centro en el sentido de que debía procederse a la inscripción del derecho de D. Florentino; que interpuesta apelación por los recurrentes contra la negativa a inscribir la hipoteca, el Presidente de la Audiencia revocó la nota; que citaba como fundamentos de derecho los artículos 15, 42, número 2, 71 y los 109 de la ley Hipotecaria y 1.911 del Código civil; que deberían imponerse las costas al Registrador; que la nota era ininteligible, porque si se refiere a que en el mandamiento no se tuvo en cuenta el derecho de terceras personas inciertas, instituidos sustitutos condicionales del dueño actual, es desconocida tal exigencia hipotecaria; que el Sr. Fernández Vázquez es dueño actual del nudo dominio de la casa, y en su título y en la inscripción de su dominio constan las limitaciones de éste y sustituciones condicionales para día incierto; que no se embarga si no lo que dicho señor tiene y se adquiere preferencia respecto de otros acreedores cuyo título haya sido contraído con posterioridad; que no es preciso que en los mandamientos de embargo consten las limitaciones que afectaban al derecho embargado; que el artículo 15 de la ley Hipotecaria exige como requisitos del título de una anotación que conste la incapacidad que se decreta, y que en este caso era la de enajenar en fraude de tercero, pero no las condiciones del derecho anotado que constan en el Registro; y terminó con súplica de que se ordene la anota-

ción preventiva del embargo sobre el derecho que ostenta el deudor con arreglo al Registro.

Resultando que el Registrador de la Propiedad de La Palma alegó en defensa de su nota que no hacía comentarios respecto a la primera parte del escrito de impugnación por estimarla ajena al objeto del recurso; que no es cierto se denegase la inscripción a nombre de Fernández cuando la cuestión estaba resuelta por la Dirección general, sino cuando se hallaba en tramitación el recurso; que la nota deniega la inscripción en cuanto al usufructo y suspende la anotación de embargo respecto de la nuda propiedad, fundamentos que no tienen relación con la denegatoria a favor de D. Florentino Fernández, ya que en cuanto al primer punto, el mismo recurrente está conforme en que la calificación es acertada; que por lo que hace al motivo de la suspensión, el dar carácter de subsanable al defecto señalado y tomar la anotación, muestra que no existía parcialidad en la calificación; que la nuda propiedad de la finca embargada fué inscrita a nombre del Sr. Fernández con las limitaciones impuestas en el testamento, y esta Dirección estimó como una condición resolutoria de la que quedaba pendiente el derecho de dicho señor, y es sabido que los bienes sujetos a tal condición sólo pueden gravarse haciendo expresa mención de que queda a salvo el derecho de las terceras personas, que en su día pueden llegar a ser propietarias si se resuelve el derecho del que lo tiene inscrito; que la Ley prohíbe terminantemente la enajenación de bienes sometidos a condición resolutoria para hacer efectivas las hipotecas que los gravan y se hayan impuesto sobre el derecho pendiente de esa condición; que en las inscripciones a nombre del Sr. Fernández existe un derecho expectante a favor de las personas llamadas por el testador a heredarle si fallece el D. Florentino sin descendientes antes que ocurra el fallecimiento de la usufructuaria, por lo que el embargo ha de decretarse y la anotación practicarse dejando a salvo el derecho de estos terceros;

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla revocó la nota puesta por el Registrador de La Palma en la parte que se refiere al embargo de la nuda propiedad del señor Fernández Vázquez en la casa de la calle Reina Victoria, número 20, y dejó subsistente aquélla en cuanto a la negativa del usufructo que en la finca pertenece a doña María Aguilar Cepeda, fundándose en que si la nuda propiedad del Sr. Fernández Vázquez se halla pendiente de la circunstancia que expresa la cláusula 8.ª del testamento (si falleciese antes que la usufructuaria, la porción que hubiera de corresponderle acrecerá a los demás coherederos por partes iguales), puede asegurarse como anotación preventiva sujeta a la misma condición, que consta de manera auténtica en el Registro, protege los derechos de todos los interesados y se sobreponen a los asientos que con posterioridad se practiquen dejando a salvo el que la adquisición condicional se transforme en definitiva y la hipoteca contraria de revocación del dominio por fallecimiento de la usufructuaria.

Resultando que el Registrador de La Palma del Condado acudió en alzada ante este Centro, alegando que la argumentación empleada en el auto se olvidó de la técnica del Registro según la que, inscrito un derecho con determinadas limitaciones, no pueden nacerse asientos posteriores desentendiéndose de ellas, y que tratándose de embargo no se pueden embargar y anotar más que el derecho con la extensión y amplitud que aparezca inscrito, y en este caso no puede embargarse y anotarse la nuda propiedad libremente, sino con el límite de una condición resolutoria, porque así aparece inscrito; que en este sentido se inspiró el artículo 109 de la ley Hipotecaria, cuyas disposiciones para las hipotecas voluntarias son de perfecta aplicación a las anotaciones de embargo substitutivas de las antiguas hipotecas judiciales; y que la omisión padecida en el mandamiento de origen no puede suplirla el Registrador tomando los datos del Registro, porque tratándose de resoluciones judiciales no se le permite glosar ni alterar en forma alguna la extensión y límites del mandato judicial; que lo procedente era haber solicitado un mandamiento de anotación que expresamente declarase que quedaban a salvo los derechos que limitan la nuda propiedad del embargado:

Vistos los artículos 1.911 del Código civil y 15, 16, 41 y 109 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 29 de Marzo y 25 de Junio de 1892, 20 de Noviembre de 1900, 24 de Abril, 13 de Julio y 10 de Septiembre de 1931, 25 de Junio de 1933 y 30 de Junio de 1934:

Considerando que la única cuestión discutida en este recurso gubernativo es la de si puede anotarse preventivamente el mandamiento judicial librado por el Juzgado de La Palma, a pesar de que la nuda propiedad aparece inscrita a favor del embargado, con las limitaciones contenidas en las cláusulas 7.ª y 8.ª del testamento de D. Adolfo Vázquez Alvar, de cuyo contenido no se hace mención en el citado documento judicial:

Considerando que, dado el paralelismo existente entre la hipoteca y el embargo, por lo que se refiere a la enajenabilidad de los bienes sobre que recaen ambas garantías, ha de aplicarse a la cuestión propuesta el párrafo primero del artículo 109 de la ley Hipotecaria, que permite al poseedor de bienes sujetos a condiciones resolutorias pendientes, la hipoteca o enajenación de los mismos siempre que quede a salvo el derecho de los interesados en tales condiciones, y ha de extenderse a los mandamientos judiciales en que se ordene la anotación preventiva el criterio sustentado por este Centro directivo en las Resoluciones de 29 de Marzo y 25 de Junio de 1892, 20 de Noviembre de 1900, 24 de Abril, 13 de Julio y 10 de Septiembre de 1901, y en otras muchas posteriores que interpretan el apartado final de este párrafo en el sentido de que para hacer en la inscripción expresa reserva del referido derecho, no es necesario que la reserva misma se haga en la escritura, porque consintiendo en el Registro y siendo por tanto conocida la naturaleza del derecho

del que enajena y resulta gravado, a ella quedan subordinados, según los principios fundamentales de la ley, los efectos de cualquier inscripción relativa a tales bienes.

Considerando que este criterio, tan en armonía con el valor de la publicidad hipotecaria, ha sido aplicado por la Resolución de 7 de Octubre de 1929, aun al supuesto de que la anotación preventiva ordenada se refiriera a bienes cuyo dominio se hallase afecto a una condición resolutoria pendiente de circunstancias determinables en el momento de la muerte del titular, y se discutiese la posibilidad del embargo una vez acaecida ésta, porque la declaración auténtica del Registro protege los derechos de todos los interesados y se sobrepone a los asientos que con posterioridad se practiquen, dejando a salvo la posibilidad de que la adquisición condicional se transforme en definitiva a favor del causante o de sus herederos, de igual modo que la hipótesis contraria de revocación del dominio por el incumplimiento de la condición establecida,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente de referencia comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

#### Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales.

*Lista de los opositores definitivamente admitidos y número que han obtenido en el sorteo celebrado para determinar el orden con que han de actuar.*

##### A

Abarca Cámara, D. José, núm. 99.  
Alcalá Zamora Matilla, D. Emilio, núm. 92.  
Alarcón Tarifa, D. Antonio, 80.  
Alvarez Romero, D. Pedro, 154.  
Alonso Rodríguez, D. Jacinto Ramón, 138.  
Antón Pastor, D. Ernesto, 51.  
Aparicio Domínguez, D. José Antonio, 14.  
Arias Estévez, D. José, 228.

##### B

Balboa López, D. Julio, 213.  
Barallat Luezo, D. Jesús, 49.  
Barredo de Valenzuela, D. Adolfo, núm. 158.  
Blanco López, D. Modesto, 177.  
Blanco y de León, D. José María, número 106.  
Blázquez Fernández, D. Mariano, núm. 245.  
Bragado Alvarez, D. Gregorio, 7.  
Burgos Ochoa, D. Antonio, 70.  
Bustillo Avila, D. José Antonio, 86.

##### C

Cabeza Fernández Campa, D. Vicente, 219.  
Cabezudo Martínez, D. Venancio, 77.  
Calero Rabadán, D. José, 39.  
Calvo Fernández, D. Ernesto, 231.

Camacho Pérez, D. Manuel, 127.  
Cámara García, D. Salvador de la, núm. 76.  
Cánovas Martínez, D. Julián, 189.  
Cantó González, D. Jesús, 31.  
Cañadas Inza, D. Ildefonso, 162.  
Cañizares Serrano, D. José, 125.  
Carbonell Iborra, D. Antonio, 97.  
Carrillo Rodríguez, D. Joaquín, 78.  
Casas Fernández, D. José, 53.  
Casas y Ruiz del Arbol, D. Francisco, 135.  
Casasempere Juan, D. José, 203.  
Cassinello López, D. José Alejo, 146.  
Cechini Torrens, D. Joaquín, 94.  
Cerdán Cuartero, D. Vicente, 211.  
Clavijo y Cano, D. Luis, 47.  
Crespo y Rubio, D. Luis, 18.  
Cid Sastre, D. Sebastián, 235.  
Civetí Goiburu, D. Félix Javier, 229.  
Cordón de Roa, D. Enrique, 134.  
Costea y Bernard, D. Jaime, 103.  
Corral Herrero, D. Lorenzo del, 202.  
Cueva Gallego, D. Manuel de la, 207.

##### CH

Chacón Sánchez, D. Pedro María, núm. 226.

##### D

Díaz Cardana, D. Manuel, 44.  
Díaz Cardama, D. Modesto, 83.  
Díaz Sama, D. Juan, 4.  
Díaz de Sarralde, D. Elías Enrique, número 100.  
Díaz Zorita Ramos, D. Antonio, 104.  
Doderó Pérez, D. Fernando, 26.  
Domínguez Martínez, D. Herminio, número 56.  
Duque Estévez, D. Leopoldo, 37.

##### E

Escobar Fernández, D. Antonio, 107.  
Estévez Fernández, D. Marcial, 147.  
Estévez Monasterio, D. José Angel, número 2.  
Estrada Arnal, D. Bonifacio, 243.

##### F

Fata y García Galán, D. Manuel Ramón, 64.  
Fernández Díaz, D. Ernesto, 218.  
Fernández Gómez, D. Manuel, 132.  
Fernández Espinar, D. Francisco, número 20.  
Fernández López, D. Jaime, 171.  
Fernández Martínez, D. Gerardo, número 148.  
Fernández-Miranda Escalada, don Carlos, 48.  
Fernández de Valderrama, D. José Manuel, 17.  
Ferrant Vázquez, D. Antonio, 224.  
Ferro Navarro, D. Antonio, 230.  
Fidalgo Tato, D. Juan, 15.  
Fitera Teijeiro, D. Antonio, 33.  
Francés Fernández, D. José María, 21.  
Francisco Cifuentes, D. Luis de, 209.

##### G

García Navarlas, D. Ricardo, 169.  
Galache Seco, D. Pedro E. César, número 138.  
Garcés Báguena, D. Daniel, 42.  
García Costalago, D. Luis, 232.  
García Ferrándiz, D. Manuel, 105.  
García Galán Carabias, D. Eduardo, 180.  
García Gómez de Enterría, D. Tomás, 82.

García Gutiérrez, D. Jesús, 79.  
 García Moreno, D. Natalio, 6.  
 García Fresno Martínez, D. Gumer-  
 sindo, 160.  
 Guerra Redondo, D. Antonio, 108.  
 Gil Lizandra, D. Vicente, 126.  
 Gil de Pareja Gómez de Albaceta,  
 D. José, 234.  
 Gil de Solá, D. José, 35.  
 Ginovés de Lara, D. Salvador, 136.  
 Gisbert Amat, D. Antonio, 36.  
 Gómez Calvo, D. José, 85.  
 Gómez González, D. José, 217.  
 Gómez de Parada, D. Manuel, 39.  
 González Besada Caballero, D. Luis,  
 número 71.  
 González Bueno, D. Gabriel, 187.  
 González de la Calle, D. Cesáreo, 22.  
 González Cosme, D. Angel, 73.  
 González Lavín, D. Fernando, 178.  
 González Díaz, D. Fernando, 223.  
 González Paracuellos, D. Juan, 114.  
 González Serrano, D. José María,  
 número 163.  
 González Serrano, D. Mariano, 120.  
 González Ubierna, D. Ricardo, 216.  
 Gutiérrez Egea, D. Luis, 112.  
 Gutiérrez Reda, D. Matías, 233.  
 Grau y Badía, D. Ramón, 57.

## H

Huelves Trapote, D. Jacinto, 144.  
 Hurtado Izquierdo, D. Pablo, 93.

## I

Infante Labarinas, D. Juan, 150.  
 Iturriaga Aravaca, D. Enrique, 59.

## J

Jerez García, D. Francisco, 65.  
 Jiménez Ramírez, D. Antonio, 151.  
 Juan Martínez, D. Isidro, 130.  
 Juanes Sánchez, D. Ernesto, 238.  
 Juandó Royo, D. Antonio, 63.  
 Jurado Pérez, D. Serafín, 109.

## L

Lamas Cid, D. Sático, 142.  
 Laso de la Torre, D. Felipe, 101.  
 Lees Loret, D. Jaime, 190.  
 López Herranz, D. Luis, 24.  
 López Moreno, D. Manuel, 241.  
 López de Pando, D. Saturnino, 204.  
 López Pérez, D. Manuel, 165.  
 Lucas Martínez, D. Daniel, 46.

## M

Maestre Alonso, D. Félix, 81.  
 Maillo Sánchez, D. Jerónimo, 50.  
 Mañueco Palencia, D. Julio, 179.  
 Marcos del Fresno, D. Eduardo, 195.  
 Márquez Escárate, D. Luis, 55.  
 Martí Ballesté, D. Basilio, 168.  
 Martí Torres, D. Pablo, 116.  
 Martín Fernández, D. Ramón, 58.  
 Martín García, D. Antonio, 153.  
 Martín Gil, D. José, 210.  
 Martín Martínez, D. Carlos, 60.  
 Martín Navas, D. Alfredo, 200.  
 Martín Rodríguez, D. Manuel, 95.  
 Martín Sombrero, D. Juan, 10.  
 Martín Ibáñez, D. Juan, 117.  
 Martín de Dueñas y López, D. Emi-  
 lio, 145.  
 Martínez y Sánchez Arjona, D. Jo-  
 sé, 242.  
 Massa Rodiles, D. José, 212.  
 Matanzo Acevedo, D. José M.<sup>a</sup>, 157.  
 Mediano Flores, D. Juan Manuel, 179.  
 Méndez Balaguer, D. José María, 67.

Mendieta y Núñez de Velasco, don  
 Luis María, 1.  
 Merchán y Silva, D. Antonio, 172.  
 Miquel Massuet, D. José, 192.  
 Miralles Cánovas, D. Wenceslao, 12.  
 Molina y Borges, D. Juan, 182.  
 Molinero Mercado, D. José María, 96.  
 Horales Aveño, D. Francisco, 246.  
 Murcia y Castro, D. Francisco, 141.  
 Muñoz Garzón, D. Arsenio, 167.  
 Muñoz Guarasa, D. Manuel, 197.  
 Muñoz Plazas, D. Casimiro, 11.  
 Murias Travieso, D. Antonio, 240.

## N

Navarro González, D. José, 199.  
 Navarro Marin, D. Dionisio, 181.  
 Niño Renedo, D. Fidel, 183.  
 Nieto Díaz, D. Ariuro, 40.  
 Novel, Bardaji, D. José, 198.  
 Núñez de Cepeda y Sánchez, don  
 Luis, 16.  
 Núñez Girón, D. Pedro, 196.  
 Núñez y Rodríguez, D. Manuel, 91.

## O

Oblols Taberner, D. Carlos, 161.  
 Olivera de Castro, D. Francisco, 140.  
 Orozco Benítez, D. Manuel, 175.  
 Orozco Martín, D. Ramón, 113.  
 Ortega Jordana, D. Diego, 19.  
 Ortega Torrente, D. Ramiro, 131.  
 Ortiz Alonso, D. Marcelino, 225.

## P

Pancorbo Yáñez, D. Eduardo, 118.  
 Panchuelo Alvarez, D. Francisco,  
 número 237.  
 Pardo Cierraga, D. Rafael, 186.  
 Pascual Cuñado, D. Damián, 221.  
 Patiño López, D. Celedonio, 176.  
 Pena de Olano, D. Pablo, 5.  
 Pensado Iglesias, D. Manuel, 159.  
 Peña Gil, D. Manuel Pedro, 69.  
 Peral García, D. Antonio, 236.  
 Perales García, D. Manuel, 155.  
 Pérez Alfajeme, D. Miguel, 72.  
 Pérez Almansa, D. Juan, 66.  
 Pérez Burgos, D. José, 123.  
 Pérez Frade, D. Isidro, 185.  
 Pérez Sevilla, D. Manuel, 27.  
 Pérez de Vargas y Quirós, D. Au-  
 gusto, 89.  
 Pereda Iturriaga, D. Tomás, 208.  
 Picón Hernández, D. Tomás, 88.  
 Pina Brotóns, D. José María, 98.  
 Pinillos Hermosilla, D. José María  
 Cándido, 139.  
 Polit Molina, D. Joaquín, 121.  
 Pomares Monicón, D. Manuel, 119.  
 Portero Pequeño, D. Diego, 115.  
 Pujadas Tarrús, D. José María, 29.

## Q

Quijano Martínez, D. Miguel, 32.

## R

Ramírez Rodríguez, D. José Ma-  
 ría, 38.  
 Reboiro Sáenz, D. Agustín, 191.  
 Rebollo Dicenta, D. Ildefonso, 28.  
 Revuelta Gómez Platero, D. Pe-  
 dro, 45.  
 Revuelta Sáinz Pardo, D. Alfon-  
 so, 52.  
 Río Alonso, D. Antonio del, 90.  
 Río Gómez, D. José del, 54.  
 Rico Botella, D. Francisco, 194.  
 Rincón y Paya, D. Angel del, 227.  
 Rivero de Aguilar y Otero, D. Ra-  
 món, 166.

Rodríguez Franco, D. Felipe, 9.  
 Rodríguez Penas, D. Joaquín, 214.  
 Rodríguez Sánchez, D. Román, 129.  
 Ros Lavín, D. José, 111.  
 Rubio González, D. Jorge, 152.  
 Rueda Blanco, D. Benigno, 149.  
 Ruiz Vilaplana, D. Antonio, 87.  
 Ruiz Vallejo, D. Antonio, 143.

## S

Sánchez Balástegui, D. Nicolás, 184.  
 Sánchez Crespo, D. Ramiro, 68.  
 Sánchez Guerrero Hernández, don  
 Ildefonso, 84.  
 Sánchez del Campo Echenique, don  
 Francisco Javier, 137.  
 Sánchez Harguindey, D. Angel, 205.  
 Sánchez de la Parra Martínez, don  
 José, 128.  
 Sánchez Terán, D. Jesús, 121.  
 Santaló Ponte, D. Carlos Humber-  
 to, 156.  
 Saura Bastida, D. Victoriano, 61.  
 Saravia Urbano, D. Manuel, 23.  
 Serra Andrés, D. Basilio, 222.  
 Sierra Valverde, D. Andrés, 34.  
 Sobrino Alvarez, D. Aquilino, 239.  
 Soler Porrúa, D. Rafael, 122.  
 Tapia Almodóvar, D. Andrés, 164.  
 Teruel Carralero, D. Domingo, 226.  
 Teruel Crespo, D. José, 201.  
 Trillo Urquiza, D. Antonio, 102.  
 Tormo García, D. Eduardo, 43.  
 Torres González, D. Antonio, 41.  
 Torres Reyes, D. Juan Antonio, 138.  
 Tuñón Benito, D. Nicolás, 173.  
 Tuero Seminario, D. Juan María  
 número 174.  
 Tutau Monroy, D. José, 110.

## V

Vaz Sedano, D. Fermín, 193.  
 Velasco Jiménez, D. José, 25.  
 Vidal Rodríguez, D. Luis, 13.  
 Villabona Cuervo, D. Adolfo, 215.  
 Villacañas López, D. Vicente María  
 no, 75.  
 Villalobos Ventura, D. Paulino, 201.  
 Villarroya Vallo, D. Fermín, 244.  
 Villacastin Contreras, D. Julio, 3.  
 Vitoria Calafi, D. Román, 74.

## W

Wandosell Calvache, D. Alvaro, 62

## Y

Yagüe Martín, D. Severiano, 8.

## Z

Zapico Fernández, D. José Ramón,  
 número 247.  
 Madrid, 12 de Diciembre de 1930.—  
 El Secretario, Antonio Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-  
 movido por doña Consuelo García On-  
 tiveros San Vicente, Auxiliar de cuarta  
 clase adscrito a esa dependencia, en  
 solicitud de licencia por enferma,  
 S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo  
 con lo informado por su inmediato Je-  
 fe, se ha servido concedérsela por un  
 mes, con sueldo entero, según el caso.

primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Dolores Baranquero Zalamea, Auxiliar de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.  
Señor Delegado de Hacienda de Albacete.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Julio Hernández Parios, Auxiliar de cuarta clase, electo, de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Patencia.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Apolinar Saldaña Alvarez, Oficial de tercera clase, electo, de la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Marcelino Martín Díaz, Oficial de tercera clase, electo, de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ceferino Gamonedá y Villamil, Oficial de tercera clase, electo, de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Francisco Benito Manso, Portero tercero de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid...	1.200
D. Manuel Domingo Canalda, Cabo de Seguridad, Idem id. 1.950 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 3.250, consignando el pago en Madrid.....	1.950
D. Joaquín Boglán Crespo, Aguacil Juzgado. Idem idem de 700 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 1.900, consignando el pago en Gerona.....	700
D. Domingo Rodríguez Rodríguez, Suboficial de Seguridad. Idem id. 2.400 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 4.000, consignando el pago en Barcelona .....	2.400
D. Castor Ramos González,	

Pesetas.

Guardia segundo de Seguridad. Idem id. 450 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 1.125, consignando el pago en Barcelona .....	450
D. Juan Tapia Martín, Portero segundo del Congreso. Idem id. 4.800 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 5.500, consignando el pago en Madrid .....	4.800
D. Miguel Gálvez Terradas, Jefe de Negociado de tercera clase, de Hacienda. Idem id. 3.600 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 6.000, consignando el pago en Toledo...	3.600
D. Angel Mirat Villar, Subdelegado de Medicina. Idem id. 800 pesetas anuales, consignando el pago por Salamanca.....	800
D. José Castilla Cadenas, Oficial de Prisiones. Idem id. 2.400 pesetas anuales, 0,60 del regulador de pesetas 4.000, consignando el pago en Barcelona.....	2.400
D. Florentino López Romero, Portero segundo de Ministerios civiles. Idem id. 2.800 pesetas anuales, 0,80 del regulador de pesetas 3.500, consignando el pago en Granada.....	2.800
D. Germán Larrea Arrieta, Celador de Telégrafos. Idem id. 2.000 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 2.500, consignando el pago en Navarra...	2.000
D. Joaquín Palacín Mancho, Sargento Seguridad. Idem id. 2.100 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 3.500 pesetas, consignando el pago en Barcelona.	2.100
D. José Antelo Talens Riva, Oficial primero de Fomento. Idem id. 4.000 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 5.000, consignando el pago en Madrid .....	4.000
D. Joaquín Boada Barbé, Cónsul de primera clase. Idem id. 9.600 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 12.000, consignando el pago en Madrid...	9.600
D. Rafael Caro Fresneda, Ensayador primero de la Fábrica de la Moneda. Idem id. 4.800 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 8.000, consignando el pago en Madrid...	4.800
D. Juan Gisbert García-Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase de Correos. Idem id. 8.800 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 11.000, consignando el pago en Madrid .....	8.800
D. Eduardo Alvarez Cervo, Catedrático de Universidad. Idem id. 7.200 pesetas, 0,80 del regula-	

	Pesetas.
dor de 9.000 pesetas, consignando el pago en Madrid .....	7.200
D. Bienvenido Dueso Puente, Ingeniero Jefe de Caminos. Idem id. 8.800 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 11.000, consignando el pago en Madrid .....	8.800
D. José García-Plaza León, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía. Idem id. 10.000 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 12.500, consignando el pago en Madrid.....	10.000
<b>Suman las jubilaciones.....</b>	<b>78.400</b>

## MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Septiembre de 1930.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Adolfa Romo Díez, Maestra de Serradilla del Arroyo. Se la concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	1.400
D. Pablo Jorge Rausell, Maestro de Bonrepós. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	4.000
D. Juan Espejo Espinosa, Maestro de Granada. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	4.800
Doña Modesta García Pérez, Maestra de Monzón de Campos. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santander .....	2.400
Doña María Rodríguez Hernández, Maestra de Peñarandilla. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	2.100
Doña Elisa Regalado Martín, Maestra de Quejigal. Se la concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca...	1.400
D. Manuel Tomás Montero, Maestro de Godella. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	4.000

	Pesetas.
Doña Teresa Gamboa González, Maestra de Robledillo de la Jara (Torrelaguna). Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	2.100
D. Marcos Ramos Velo, Maestro de Santoyo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	2.100
D. Juan Polo Clemente, Maestro de Villar de Canes. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Castellón .....	1.800
D. José Enero Raja, Maestro de Fuente el Saz. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.200
Doña Emilia Muñoz Palomares, Maestra de Fernancaballero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real...	2.400
Doña Julia Fernández de Castro Doblado, Maestra de Chiclana de la Frontera. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz .....	3.200
D. Quintín Calvo Fernández, Maestro de Jerez de la Frontera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Jerez de la Frontera .....	2.400
D. Juan Cano Caballero, Maestro de Campanario. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz .....	2.400
Doña Rita Pérez Alvaro, Maestra de Honrubia de la Cuesta. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia .....	2.400
D. Celestino Alvarez de Ron López, Maestro de Arenas de Cabrales. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Toledo .....	2.400

	Pesetas.
D. Miguel Baeza Martín, Maestro de Casarrubias del Monte. Se le concede el haber pasivo anual de 3.500 pesetas, 70 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	3.500
Doña Gregoria Gómez Jiménez, Maestra de Villar del Aguila. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca .....	1.200
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>47.200</b>

## PENSIONES

Doña Dolores Acuña Caneiro, huérfana del Maestro D. Manuel. Se la concede la pensión anual de 291,67 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Orense.....	291,67
Doña Consuelo Pineda Sánchez, huérfana del Maestro D. Manuel. Se la concede la pensión anual de 1.400 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Córdoba.	1.400
Doña Elena y doña Encarnación Zulueta San Miguel, huérfanas de la Maestra doña Florencia. Se las concede la pensión anual de 500 pesetas, tercera parte de 1.500, regulador, consignándoles el pago por Vizcaya .....	500
Doña Desideria García-Maño Romero, viuda del Maestro D. Román Domínguez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	666,66
Doña Consuelo Andrés Torre, viuda del Maestro don Baldomero Soriano. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Castellón .....	666,66
Doña Concepción Prado Ballesteros, viuda del Maestro D. Amalio Roquero. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	666,66
D. Arcadio, D. Querubín y D. Sebastián Larrea Palacín, huérfanos del Maestro D. Arcadio. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca .....	1.000
Doña María y doña Rogelia Díaz Fuente, huérfanas del Maestro D. Antonio. Se las concede la pensión anual	

	Pesetas.
de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, consignándole el pago por Oviedo...	666,66
<b>Importan las pensiones.....</b>	<b>5.858,31</b>
DOTES	
Doña María de la Concepción Casas Viciano, huérfana del Maestro D. Horacio Casas. Se le concede por una sola vez y en concepto de dote la cantidad de 266,66 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Almería.....	266,66
Doña Aurora Casas Viciano, huérfana del Maestro don Horacio Casas. Se le concede por una sola vez y en concepto de dote la cantidad de 266,66 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Almería.	266,66
<b>Importan las dotes.....</b>	<b>533,32</b>

## PENSIONES. Y ORFANDADES

Doña Julianna y doña Gregoria de la Fuente Martínez y D. José y doña Teresa de la Fuente Caminans, huérfanos de D. Eugenio, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 550 pesetas anuales por este Centro.....	550
Doña María de la Concepción Rojas Bermejo, huérfana de D. Félix, Subdirector de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.150, por Santander.....	1.150
Doña Concepción García Blanco, viuda de D. Jorge Sánchez Lostao, Magistrado. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por este Centro.	3.750
Doña Caridad Escámez Cánovas, viuda de D. Teodomiro Sánchez Llarusi, Agente de primera de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona....	1.250
Doña Lucrecia Villa Plaza, viuda de D. Manuel Madoño Gutiérrez, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por este Centro.	2.250
Doña Felisa Martín Pérez, viuda de D. Eloy Martín Jimenc, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de pesetas 1.250 anuales, por Avila.....	1.250
Doña María Paz Blanco Gallego, viuda de D. José Agromar Gil, Jefe de Administración de Hacien-	

	Pesetas.
da. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Zamora.....	2.500
Doña Elisa Fernández Lozoya, viuda de D. Nicolás de Castro Rubio, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valencia.	1.000
Doña Antonia, doña Tomasa, doña Felisa, doña María del Carmen y doña Carolina Rodríguez Prieto, huérfanas de D. Vicente, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Salamanca.....	2.000
Doña María de las Mercedes Zanón Valdivieso, viuda de D. Ramón Sande Valero, Jefe de Administración de Aduanas. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Valencia.....	2.750
Doña Isabel Ojeiza Fajardo, viuda de D. Eloy Esperanza Ayarvide, Inspector de Primera enseñanza. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por este Centro.....	1.000
Doña Aurelia Morlán Castro, viuda de D. Alfredo Trinchán Rivera, Agente de primera de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas por este Centro.....	1.000
Doña Teresa Vaquero González, viuda de D. José María Basanta Llonddorros, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Lugo.....	1.425
Doña Fermína Argüelles Goñi, viuda de Faustino Hernández Tavera, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid....	1.000
Doña Aurelia Alaminos Fernández, viuda de D. Fermín de la Cruz, Vigilante, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	1.000
Doña Tomasa Blázquez Saldaña, viuda de Benedicto Portero Alejandro, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Soria.....	833,33
Doña Rita Guerra González, viuda de D. José Ortega Torralba, Jefe de Administración de Aduanas. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Huelva.....	2.750
Doña Carmen Ramírez de Arellano, viuda de D. Alfonso Cordillo Herrera, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	3.000

	Pesetas.
Doña Carmen Valeiro Caballero, viuda de D. Nicasio Serrano Pablo, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Zaragoza.....	1.250
Doña María de Urquiza y Zurbano, viuda de don Eladio Urdangarín e Irizar, Abogado Fiscal del Supremo. Se le concede la pensión de 4.125 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....	4.125
Doña María Alvarez Alvarez, viuda de Manuel Calderón Cardañanos, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.750 anuales, por Valencia.....	1.750
Doña Petra Duque Berzal, viuda de D. Lorenzo Arango Gómez, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Granada.....	666,66
Doña María Ferreras Posadillo, huérfana de D. José, Jefe de Hacienda. Se le concede la pensión de 825 pesetas anuales, por este Centro.....	825
Doña Manuela Seirietz y Vázquez, viuda de don Francisco Rozas de la Torre, Ayudante de Obras Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por este Centro.	2.000
Doña Manuela García y García, huérfana de don José, Profesor de Artes y Oficios. Se le concede la pensión de 875 pesetas anuales, por Jaén.....	875
Doña Isabel Delgado y San Martín, huérfana de don Manuel, Ingeniero jubilado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por este Centro.	3.000
Doña Antonia Sala Plana, viuda de D. José Ariot Claret, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Lérida...	833,33
Doña Julia de Castro Rodríguez, huérfana de don José, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por este Centro.	2.500
Doña Consuelo Muñoz Gómez, viuda de D. Francisco Fernández Inguanzo, Médico. Se le concede la pensión remuneratoria de 1.100 pesetas, por Ciudad Real.....	1.100
Doña Victoria Abascal Fonfría, viuda de D. Justo Pastor Diego, Vigilante de Prisiones. Se le concede la pensión de 750 pesetas, por Santander...	750
Doña Otilia Ruiz Pereda, huérfana de D. José, Oficial segundo de Hacien-	

	<i>Pesetas.</i>
da. Se le rehabilita en la pensión de 625 pesetas anuales, por Vizcaya.....	625
<b>Importan las pensiones y orfandades .....</b>	<b>50.708,32</b>

PENSIONES DE GRACIA DE  
ALMADÉN

<b>Doña Fabiana Moreno González</b> , viuda de Dionisio Rodríguez Mayor, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
<b>Doña Manuela Paula Castillo Corrato</b> , viuda de Adrián de la Calle Ambrojo, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50
<b>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</b>	<b>375</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

<b>Doña Joaquina Buisan Lerris</b> , viuda de Antonio Laborda Peña, Capataz. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.825, por Huesca.....	760,30
<b>Doña Rosario Fernández Castañeira</b> , viuda de Ezequiel Nieto Abad, Ordenanza de Prisiones. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por la Tesorería de este Centro.....	833,33
<b>Doña Manuela Núñez Villarín</b> , viuda de Domingo Pombo Núñez, Celador de Telégrafo, jubilado. Se le	

	<i>Pesetas.</i>
conceden cinco mesadas, al respecto de 1.600 pesetas, por Lugo.....	666,66
<b>Doña Rosa García Aris</b> , viuda de Antonio Alvarez Lozano, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Oviedo.....	608,30
<b>Importan las mesadas de supervivencia .....</b>	<b>2.868,59</b>

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	78.400
Idem las idem del Magisterio .....	47.200
Idem las pensiones del Magisterio .....	5.858,31
Idem las dotes del Magisterio .....	533,32
Idem las pensiones de Montepío .....	50.708,32
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	375
Idem las mesadas de supervivencia .....	2.868,59
<b>Total.....</b>	<b>185.943,54</b>

Madrid, 6 de Diciembre de 1930.—  
El Director general, Carlos Caamaño.

**DELEGACION DEL GOBIERNO DE  
S. M. EN EL BANCO DE CREDITO  
INDUSTRIAL**

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 191.

- I. Peticionario: Doña Mercedes Hardil Martínez, viuda de J. Montesinos, vecina de Espinardo (Murcia).
- II. Clase de industria: Fábrica de conservas vegetales.

III. Auxilio solicitado: Préstame de 300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—  
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 192.

I. Peticionario: D. Angel Astaburuaga Barrote, vecino de Talavera de la Reina (Toledo).

II. Clase de industria: Explotación de un salto de agua en Mijares (Avila), para emplazar una fábrica de electricidad.

III. Auxilio solicitado: Préstame de 300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—  
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Benilloba .....	Benilloba.....	Alicante.....	Cocentaina.....
Camporredondo .....	Camporredondo.....	Valladolid.....	Olmedo.....
Burguillos .....	Burguillos.....	Sevilla.....	Sevilla.....
Alamedilla .....	Alamedilla.....	Granada.....	Guadix.....
Albuñol .....	Albuñol.....	Granada.....	Albuñol.....
Villahán de Palenzuela.....	Villahán de Palenzuela.....	Palencia.....	Baltanás.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenecen Madrid, 16 de Diciembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Visto el expediente sobre arrendamiento de la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco, de esta Corte, para instalar en ella los servicios de la Escuela Superior de Comercio:

Resultando que en 5 del pasado Noviembre se formalizó el contrato de arrendamiento, siendo suscrito por el señor Subsecretario y los señores don Alberto Martínez Pardo, en nombre de doña María Petra Díaz Agero y Ojesto; D. José María Cuartero y Poveda, en representación de D. José Pedro, D. Alfonso y D. Prudencio Díaz Agero y Ojesto, y D. Juan Leyva y Chávarri, en la de D. Feliciano Navarro y D. José María Navarro.

Resultando que por la Asesoría Jurídica se estimó bastante el poder que acompañan los Sres. Martínez Pardo y Cuartero; compareciendo el Sr. Leyva por encargo verbal de sus representantes:

Resultando que el contrato de referencia se hizo por el plazo de un año, prorrogable por igual tiempo, siempre que el edificio de que se trata fuera aceptado en el concurso convocado al efecto:

Resultando que como precio del alquiler se estipuló la cantidad de pesetas 35.000, que habrán de satisfacerse a los propietarios durante el primer semestre del año actual, cuya ci-

fra se elevaría a la de 50.000 pesetas, que se harían efectivas desde la fecha en que los propietarios del inmueble de que se trata desalojen éste totalmente, dejándolo a la completa disposición de la Escuela de Comercio.

Considerando que durante el primer semestre del año actual se han cumplido las estipulaciones concertadas y que la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco no ha sido totalmente desalojada hasta el día 26 de Noviembre anterior, es evidente que los alquileres devengados por los herederos del excelentísimo señor Conde de Mallada han de ser satisfechos, con arreglo a la cifra de 35.000 pesetas, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, hasta la fecha de Noviembre antes indicada, y con sujeción al tipo de 50.000 pesetas, los cuatro días del expresado mes, y la totalidad del de Diciembre actual:

Considerando que declarado bastante el poder presentado por los señores Martínez Pardo y Cuartero, a nombre de los mismos, debe ser expedido el correspondiente libramiento:

Considerando, como consecuencia de lo expuesto, que las sumas que los propietarios del citado inmueble deben recibir son las siguientes:

	Pesetas.
Primer trimestre.....	8.750,00
Segundo trimestre.....	8.750,00
Tercer trimestre.....	8.750,00
Cuarto trimestre (cincuenta y siete días).....	5.466,30

	Pesetas.
Cuatro días de Noviembre.....	547,92
Diciembre .....	4.166,86
	<u>36.430,88</u>

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el contrato de arrendamiento de la casa números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco, y que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme y a nombre de D. Alberto Martínez Pardo y de don José María Cuartero Poveda, la cantidad de 36.430,88 pesetas, con cargo al crédito global que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José María Antón Tarí, fiador del contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Alicante, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. José María Antón Tarí, de su propiedad y para que sirviesen de garantía al contratista don Vicente Cabrera Mira, consignó en 26 de Julio de 1927, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante,

# LA GOBERNACION

## RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Renuncia.....	1.238	4. <sup>a</sup>	1.650	35	30	Méritos: Apartado c), artículo 1. <sup>o</sup> , apéndice al Reglamento de Sanidad Municipal.
1	Idem.....	515	5. <sup>a</sup>	1.375	10	30	Iguales, 3.750 pesetas.
1	Idem.....	1.139	3. <sup>a</sup>	2.200	80	30	Méritos: Acreditar prácticas de Obstetricia. — Iguales, 4.000 pesetas.
1	Idem.....	1.747	3. <sup>a</sup>	2.200	30	30	Méritos: Apartado c), artículo 1. <sup>o</sup> , apéndice al Reglamento de Sanidad Municipal y acreditar currículum de Obstetricia.
1	Idem.....	685	2. <sup>a</sup>	2.750	300	30	»
1	Idem.....	603	5. <sup>a</sup>	1.375	12	30	Méritos y antigüedad profesional. Iguales, unas 5.625 pesetas.

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

25 carpetas provisionales al 5 por 100 anual, amortizable, importantes 27.500 pesetas nominales, y 12 títulos del 4 por 100 interior, importantes 8.000 pesetas nominales, según resguardos que se reseñan, sin numeración, en la primera copia de la escritura de contrata, unida a este expediente:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alicante, con el V.º B.º del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y la de entrega de las obras, y disponer que por esa De-

legación de Hacienda se entreguen a D. José María Antón Tarí, fiador del contratista de las expresadas obras, los valores que depositó con fecha 26 de Julio de 1927, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930. El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada las plazas de Profesores auxiliares numerarios (Sección sexta del Escalafón general de dicho Profesorado) de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y enseñanzas que a continuación se expresan, plazas dotadas con 1.500 pesetas de sueldo o de gratificación:

*En la Escuela de Algeciras.*

Gramática y Caligrafía.  
Dibujo artístico.

*En la Escuela de Barcelona.*

Modelado y Vaciado.  
Dibujo artístico.

*En la Escuela de Cádiz.*

Dibujo lineal.

*En la Escuela de Ciudad Real.*  
Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

*En la Escuela de Córdoba.*  
Dibujo artístico.

*En la Escuela de La Coruña.*  
Modelado y Vaciado.

*En la Escuela de Granada.*  
Dibujo artístico.

*En la Escuela de Madrid.*  
Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.  
Dibujo lineal (tres plazas).

*En la Escuela de Santiago.*  
Dibujo artístico.

*En la Escuela de Sevilla.*  
Dibujo artístico.

*En la Escuela de Toledo.*  
Gramática y Caligrafía.

*En la Escuela de Valencia.*  
Modelado y Vaciado.

*En la Escuela de Zaragoza.*  
Dibujo artístico.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sea los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante

te un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—  
El Director general, Gómez Moreno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente de concurso celebrado por la Comisión administrativa del puerto de Motril (Granada), para alquilar cinco grúas eléctricas de pórtico para servicio de dicho puerto, y visto lo informado por el Consejo de Obras públicas:

Resultando que la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, a cuyo favor informa el Consejo de Obras públicas, ha manifestado su conformidad a las prescripciones propuestas por dicho Cuerpo consultivo y hechas preceptivas por Orden de 4 de Agosto de 1930.

Resultando que los pliegos de condiciones que han regido en este concurso han sido aprobados por el Ministerio de Economía:

Considerando que el gasto que supone la adquisición de que se trata ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se adjudique definitivamente este concurso a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, para el suministro de cinco grúas eléctricas monocables y tres cucharas para el puerto de Motril, por la cantidad de seiscientos ochenta y ocho mil quinientas (688.500) pesetas, con exclusión de la conducción eléctrica, y con arreglo a los pliegos de condiciones que han servido de base al concurso, a los documentos presentados por dicha Sociedad y a las prescripciones que con fecha 25 de Octubre ha aceptado.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Granada, el de la Comisión administrativa del puerto de Motril y el de la Sociedad adjudicataria. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.